



Exp N.º 149 del 12 de mayo de 2025
Infracción

0570 - - - -

AUTO N.º

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención al radicado interno No. 1912 de 17 de marzo de 2025, la Subdirección de Gestión de Asuntos Marino y Costeros - SAMCO realizó visita técnica el día 17 de marzo de 2025, generándose el concepto técnico No. 044 de 2025, el cual establece:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de marzo de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al Oficio con Radicado Interno No. 1912 del 17 de marzo de 2025, con el propósito de verificar la tala indiscriminada de manglar por personas desconocidas en el predio ubicado en Rincón del Mar municipio de San Onofre.

Inicialmente se procedió con el reconocimiento del predio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico en el que se identificaron los principales aspectos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se sitúa en Rincón del Mar, municipio de San Onofre, específicamente en las coordenadas geográficas N:09°45'41.12" - W:75°38'15.44" y N:09°45'46.53" - W:75°38'12.48" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2637781.873 - E(m): 4710738.880 y N(m): 2637947.419 - E (m): 4710830.409.

En campo se georreferenció el área intervenida como se muestra en la Tabla 1, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2024 como se ilustra en la Figura 1.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN SECTOR	DEL
	N(m)	E(m)		
P1	2637781.873	4710738.880		
P2	2637788.713	4710768.199		
P3	2637807.058	4710780.232		
P4	2637819.236	4710794.960		
P5	2637835.711	4710810.331		
P6	2637864.183	4710824.272		
P7	2637885.811	4710848.829		
P8	2637902.275	4710865.724	Polígono del área intervenida donde se observó tala de mangle negro (<i>Avicenia germinans</i>) y mangle Zaragoza (<i>conocarpus</i>)	J
P9	2637930.861	4710865.033		
P10	2637940.296	4710837.365		
P11	2637947.419	4710830.409		
P12	2637932.528	4710808.953		

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co

Exp N.º 149 del 12 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0570-
04 JUN 2025

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

P13	2637908.420	4710787.120	erectus) en zona de Humedal.
P14	2637874.845	4710757.592	
P15	2637850.761	4710732.711	
P16	2637828.528	4710706.929	Área de intervenida:
P17	2637803.554	4710717.404	11.552m ²

Observaciones en campo

Durante la inspección, se identificó un área de intervenida de aproximadamente 11.552 m², ubicado en Rincón del Mar en el municipio de San Onofre, que está siendo intervenida por actividades de tala de Mangle Negro (*Avicenia germinans*) y Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*) en zona de Humedal, la cual está siendo invadida y loteada por personas desconocidas.

En el recorrido se observó la construcción de 5 estructuras en material no permanente con soporte o vigas en madera de mangle Zaragoza con cubierta de palma (*Sabal mauritiiformis*).

Adicionalmente se observó que esta zona hace parte del sistema de Humedal que se encuentra en la zona y que por ser ecosistema de manglar tiende a inundarse en temporada de lluvia, evidenciándose el crecimiento de especies de mangle Negro (*Avicenia germinans*) propiciando una regeneración ecológica y espontánea, siendo de gran importancia para la estabilidad ecológica.

En conversaciones con la comunidad y funcionarios de la Alcaldía de San Onofre se comentó el daño ambiental que se está ocasionado como también la importancia que estos tienen en el establecimiento de los mecanismos adaptativos de los ecosistemas mangléricos y zona de Humedal, los cuales contribuyen a la protección de la erosión, la exposición constante a las mareas, tolerancia a la alta salinidad y condiciones extremas. Y que al talar esta especie que son casa de especies de fauna silvestres propias de estos ecosistemas se están viendo amenazadas.

En conversaciones con el teniente YAISNEL OVIEDO, encargado de la estación de Policía del Rincón del Mar, manifiesta que no ha sido posible individualizar a las personas que están talando e invadiendo el predio, adicionalmente la comunidad manifiesta que por ser conscientes de la importancia que cumplen los Manglares en el sistema lagunar, no han realizado tala en esta zona que por el contrario evitan y protegen estas zonas.

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el Oficio con Radicado Interno No. 1912 del 17 de marzo de 2025, se procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular con el propósito de verificar afectaciones ambientales al manglar por personas desconocidas presentados en el predio ubicado en Rincón del Mar municipio de San Onofre, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2637781.873-E(m): 4710738.880 y N(m): 2637947.419-E (m): 4710830.409. Durante la inspección técnica se logró identificar lo siguiente:

1. En el predio referenciado en las coordenadas se identificó un área intervenida de aproximadamente 11.552 m². Donde se realizaron actividades de tala de individuos arbóreos de Mangle negro (*Avicenia germinans*) y Mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*) en zona de Humedal para el loteo.
2. Teniendo en cuenta, la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que, debido a las actividades de tala selectiva y establecimiento de unidades de vivienda, construcciones no permanentes, se encuentra en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos relacionados: Humedales Temporal 56%, Humedal y Ecosistemas



Exp N.º 149 del 12 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0570 - - - -

04 JUN 2025

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL”

Lenticos: Potencial Bajo -44% y Área marina protectora - 1,16 Ha en un 100%. Por lo cual y basados en la Resolución No.0357 del 18 de junio de 2024

“Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUCRE”,

- *La construcción de viviendas rurales de las familiares asentadas en los bosques estará condicionada a las características del ecosistema.*
- *Se prohíbe la tala y el aprovechamiento forestal de la flora maderable.*

Procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización para la construcción de unidades de vivienda en material no permanente por estar este predio 100% en zona de Humedal Temporal en un 56% y Humedal y Ecosistemas Lenticos: Potencial Bajo en un 44%.

3. Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica Google Earth Pro 2024, a través de imágenes satelitales permitieron evidenciar la presencia de cobertura asociada al sistema lagunar y manglérico desde el año 2020, Según el multitemporal para el periodo entre 2023 y 2024, se pueden evidenciar intervenciones mediante actividades de tala para construcción de edificaciones en material no permanente en zona de Humedal, obras que se mantienen hasta la fecha.

4. El señor YAISNEL OVIEDO teniente encargado de la estación de policía del Rincón del Mar, manifiesta que no ha sido posible individualizar a las personas que están talando e invadiendo el predio, por lo cual se recomienda a secretaría general solicitar esta información para fines pertinentes.

*5. Se observó la construcción de 5 estructuras en material no permanente con soporte o vigas en madera de mangle Zaragoza con cubierta de palma (*Sabal mauritiiformis*), adicionalmente esta madera cortada está siendo utilizada como material o vigas de soporte.*

6. Para la tala y loteo para la posterior construcción de unidades de vivienda en material no permanente en zona lagunar y de manglar, se llevaron a cabo actividades que generaron afectación ambiental, tales como:

- *Tala de manglar.*
- *Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.*

Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región, por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.



Exp N.º 149 del 12 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0570 - - - 04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece: "INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES AL CASO EN CONCRETO

Que vista la normatividad que antecede, y una vez analizada la información suministrada en el expediente N° 149 de 12 de mayo de 2025, esta Autoridad Ambiental considera necesario iniciar una indagación preliminar, con el fin de determinar y estructurar las pruebas técnicas necesarias que permitan establecer la transgresión o no, de la normativa ambiental, y con ello determinar la conducta de (los) presunto (s) responsable (s).

Lo anterior, toda vez que el precitado informe refiere la realización de una conducta contraria a la obligación de proteger el medio ambiente, ya que, se llevaron a cabo afectaciones, tales como, tala de manglar y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en Rincón del Mar municipio de San Onofre (Sucre), específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2637781.873-E(m): 4710738.880 y N(m): 2637947.419-E (m): 4710830.409.

Que, teniendo en cuenta que no se tiene la identificación del presunto infractor, es necesaria la gestión de la investigación, para dar con la individualización del presunto infractor y de esta manera, tomar las acciones jurídicas que en derecho correspondan.

Que, en consecuencia, este despacho considera procedente dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 e iniciar indagación preliminar por las actividades asociadas a la tala de manglar y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en Rincón del Mar municipio de San Onofre (Sucre), específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2637781.873-E(m): 4710738.880 y N(m): 2637947.419-E (m): 4710830.409.

Que así mismo, esta Corporación ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo, la práctica de unas diligencias administrativas, con el fin de recaudar la mayor información posible, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



Ambiente

Exp N.º 149 del 12 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0570 - - - 04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar al (los) presunto (s) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades de tala de manglar y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN ONOFRE (SUCRE)** se sirva identificar e individualizar al (los) presunto (s) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades de tala de manglar y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar; en el predio ubicado en Rincón del Mar municipio de San Onofre (Sucre), específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2637781.873-E(m): 4710738.880 y N(m): 2637947.419-E (m): 4710830.409. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.esanonofre@policia.gov.co
- 2.2. **SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SAN ONOFRE (SUCRE)** se sirva identificar e individualizar al (los) presunto (s) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades de tala de manglar y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar; en el predio ubicado en Rincón del Mar municipio de San Onofre (Sucre), específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2637781.873-E(m): 4710738.880 y N(m): 2637947.419-E (m): 4710830.409. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. notificacionjudicial@sanonofre-sucre.gov.co / contactenos@sanonofre-sucre.gov.co
- 2.3. **SÍRVASE OFICIAR** a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE -SUCRE**, para que se sirva a certificar si se ha emitido certificado de usos del suelo en el predio ubicado en Rincón del Mar municipio de San Onofre (Sucre), específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2637781.873-E(m): 4710738.880 y N(m): 2637947.419-E (m): 4710830.409, asimismo certificar si se ha otorgado desde el ente territorial licencia urbanística del predio en mención. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. notificacionjudicial@sanonofre-sucre.gov.co / contactenos@sanonofre-sucre.gov.co

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 149 del 12 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0570-
04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE el contenido de este acto administrativo al denunciante al correo electrónico secretariadelinterior@sanonofre-sucre.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Andreina Beltrán Montes	Abogada	
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.